



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-201-SPA-146
No. Folio: PAOT-05-300/200- 8.843-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-201-SPA-146 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen infinidad de perros y gatos en pésimas condiciones, amarrados, sin alimento, adultos y cachorros, son personas que les pegan, no les brindan alimento, en las noches se escucha como les pegan (...) es un terreno en el que habitan 3 o 4 familias, un matrimonio de personas mayores que tienen a 2 cachorros amarrados todo el tiempo, sin una casa adecuada, es decir los tienen bajo cartón y plásticos (...) En el mismo terreno (...) donde se encuentra un taxi parqueado, vive de hechos el taxista (...) que en todo momento le grita a sus perros y los trata muy mal, asimismo tienen infinidad de gatos que por obvias razones continuamente se aparean (...) en el mismo terreno se encuentra un matrimonio, personas ya adultas que tienen en la azotea a sus perros y en la planta baja (...) los caninos [sic] se encuentran en la azotea, todo el tiempo amarrados, no les brindan agua, si llueve no les interesa si se mojan o enferman, inclusive uno de ellos (...) canino color café sumamente delgado, la Sra. (...) le daba de comer las pocas ocasiones que subía a alimentarlo solo tortillas y le golpeaba con un palo, al parecer era raza tipo Pitbull (...) desconozco si falleció (...) [Ubicación de los hechos: calle Melchor Ocampo número 49, colonia Chimalcoyoc, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Melchor Ocampo número 49, colonia Chimalcoyoc, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-201-SPA-146
No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 8 4 3 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, constituyéndose en calle Melchor Ocampo número 49, colonia Chimalcoyoc, Alcaldía Tlalpan, llamando a la puerta sin ser atendidos; no obstante, percibió ladridos del interior. En este sentido, se dejaron los oficios citatorios correspondientes, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó por tercera vez en el domicilio en comento, siendo atendidos por una habitante que refirió ser inquilina del lugar y manifestó no poseer ejemplares caninos ni felinos, señalando que en el sitio viven más familias y que las personas que tenían mascotas no se encontraban al momento. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que alguna persona se comunicara a esta entidad.

En este sentido, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; proporcionando en su caso, el numero interior en el que habita la persona responsable de los animales de compañía de denunciados; así como, los elementos probatorios con los que contara, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se atendió el requerimiento solicitado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, en el domicilio ubicado en calle Melchor Ocampo número 49, colonia Chimalcoyoc, Alcaldía Tlalpan, llamando a la puerta sin ser atendidos; no obstante, percibió ladridos del interior. En este sentido, se dejaron los oficios citatorios correspondientes, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.
- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó por tercera vez en el domicilio en comento, siendo atendidos por una habitante que refirió ser inquilina del lugar y manifestó no poseer ejemplares caninos ni felinos, señalando que en el sitio viven más familias y que las personas que tenían mascotas no se encontraban al momento. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que alguna persona se comunicara a esta entidad.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; proporcionando en su caso, el numero interior en el que habita la persona responsable de los animales de compañía de denunciados así como, los elementos probatorios con los que contara, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-201-SPA-146
No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 8 4 3 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KEH/JMNG

